



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DITEREL 357/2018

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Modifica la Ley no. 16-95 Sobre
Inversión Extranjera de la Republica Dominicana

Referencia. : **(Exp. No.00802-2018-SLO-SE) Of.: 002976 d/f 01-10-18**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

PRIMERO: Este proyecto de ley tiene por objeto modificar la ley 16-95 Sobre Inversión Extranjera de la Republica Dominicana y establece el registro de garantía de estabilidad jurídica.

SEGUNDO: Este proyecto fue depositado por los señores José Ignacio Ramón Paliza y Santiago José Zorilla, Senadores de la República por las provincias Puerto Plata y El Seibo,

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

"Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Procedimiento de Aprobación

El proyecto de Ley establece la modificación de la Ley No. 166-12 sobre el Sistema Dominicano de Calidad, es una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113. *"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara."*

Desmante Legal

El Proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La ley No. 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera;

VISTA: la Ley No. 98-03, del 17 de junio del 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana. (CEI-RD).

VISTO: La Ley No. 107-13, del 6 de agosto del 2012, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

VISTA: La Ley No. 98-03, del 17 de junio del 2003, que crea el centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD).

Del análisis del desmante legal observamos que la fecha de la ley 107-13 es incorrecta, ya que se trata del 6 de agosto de 2013. Diría como sigue:

VISTA: La Ley No. 107-13, del 6 de agosto del 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Análisis Legal y Constitucional

Del análisis legal y constitucional no encontramos elementos que contravengan la constitución de la República ni criterios antinómicos que ameriten su adecuación, tras la coherencia legislativa.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Análisis de Técnicas Legislativas

Del análisis de técnicas legislativas encontramos lo siguiente:

1.- El proyecto de ley contiene una serie de definiciones. Al respecto, en la esencia del proyecto se trata de una modificación de la ley 16-95, de allí que a partir de que en la indicada ley existe un capítulo referente a las definiciones, lo adecuado es adicionar tales definiciones a la ley objeto de la modificación, no establecerlos para ser aplicados en el contenido de la ley modificadora. Hay que resaltar que los textos modificados se insertarán en la ley principal, por lo que generaría confusión en su aplicación. Recomendamos la siguiente redacción:

Artículo 3. Adición de definiciones. Se modifica el artículo 1 de la ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, adicionando los literales h y i, modificado por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), que dirán de lo siguiente:

h) **Inversión:** la disposición de recursos de capital, en dinero, facilidades crediticias o transferencias de activos destinados a la producción de bienes y servicios, conforme lo establece la Ley 16-95 de Inversión Extranjera y sus modificaciones.

i) **Inversiones nuevas:** aquellas realizadas en proyectos que entren en operación con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

2.- El capítulo II establece en su epígrafe la modificación de la ley, sin embargo, menciona la ley 98-03. Esta mención no es necesaria, en virtud que se modificaran otros artículos no modificados por la ley 98-03. Recomendamos lo siguiente:

CAPÍTULO II
DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 16-95 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1995, SOBRE
INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

3.- El artículo 6 del proyecto dispone la adición de un artículo 4.1 a la ley 16-95, sin embargo, en el señalado artículo indica que se trata de una adición al artículo 4. Se trata de una modificación técnica que no responde a los criterios y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

recomendaciones de las técnicas legislativas, pues trata la modificación como una adición al artículo 4 y propia de él, pero el proyecto trata de una adición de un artículo al contenido de la ley, el cual se debe colocar en los capítulos o divisiones más coherentes con su contenido, aplicando en este caso las numeraciones correspondientes, sin que implique dependencias de contenido. Huelga recordar que las divisiones internas de los artículos en el sistema jurídico dominicano no son nuevos artículos, sino incisos y párrafos.

3.1.- Asimismo, en el texto modificador menciona la ley modificadora anterior, sin embargo no es necesario mencionar esta ley modificadora (98-03), puesto que la misma no modificó el artículo que se pretende adicionar. En estos casos lo adecuado es solo mencionar la ley modificadora cuando la misma haya modificado el artículo que se pretende modificar. Estos criterios se aplican a los artículos 7 al 11 del proyecto. Recomendamos la siguiente redacción:

Artículo 6. Adición artículo 4.1. Se adiciona el artículo 4.1 a la Ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, que dirá como sigue:

Artículo 4.1. Los Registros de Garantía de la Estabilidad Jurídica empezarán a regir a partir de la notificación del mismo al solicitante o sus representantes legales.

Párrafo.- La vigencia del registro será de veinte años.

Artículo 7. Adición artículo 4.2. Se adiciona el artículo 4.2 a la Ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, que dirá como sigue:

Artículo 4.2.- Los Registros de Garantía de Estabilidad Jurídica se registrarán en el Centro de Exportaciones e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD).

Artículo 8. Adición artículo 4.3. Se adiciona el artículo 4.3 a la Ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, que dirá como sigue:

Artículo 4.3. La no realización oportuna de la inversión dará lugar a la terminación anticipada del Registro.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Artículo 9. Adición artículo 4.4. Se adiciona el artículo 4.4 a la Ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, que dirá como sigue:

Artículo 4.4.- Los Registros de Granatita de Estabilidad Jurídica no concederán sobre las normas que regulen la seguridad social, la regulación prudencial del sector financiero y las tarifas de los servicios públicos.

Párrafo: La presente ley no garantizara estabilidad sobre normas que sean declaradas inconstitucionales por los tribunales dominicanos durante el tiempo de vigencia de los registros.

Artículo 10. Adición artículo 4.5. Se adiciona el artículo 4.5 a la Ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, que dirá como sigue:

Artículo 4.5. Los nacionales o extranjeros que hayan realizado inversiones antes de la vigencia de la presente ley que deseen acogerse tendrán un plazo de hasta 6 meses desde la fecha desde la fecha de su vigencia.

Párrafo.- A estos inversionistas se le garantizará la estabilidad del régimen jurídico del que gozaban al momento de solicitar la subscripción del registro, siempre y cuando estén al día con todas sus obligaciones con la Dirección General de Impuestos Internos y con la Tesorería de la Seguridad Social.

Artículo 11. Adición artículo 4.6.- Se adiciona el artículo 4.6 a la Ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, que dirá como sigue:

Artículo 4.6.- No podrán acogerse a los beneficios consignados en la presente ley, las personas morales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que estén condenados, mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por tribunal nacional o extranjero, por cualquier delito de tipo penal especificados en el reglamento que regula su implementación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

4.- El artículo 12 del proyecto refiere a una modificación del artículo 7, sin embargo, el artículo 13 señala una modificación al artículo 6. Es preciso señalar que las modificaciones deben realizarse de forma secuenciada, en orden descendente.

5.- El artículo 13 dispone la modificación del artículo 6 de ley 16-95 y refiere a que dicho artículo fue modificado por la ley 98-03. Al respecto, aplica lo señalado, en el sentido que no es adecuado mencionar una ley modificadora previa en un artículo modificador, si dicho artículo no ha sido modificado previamente. Recomendamos lo siguiente:

Artículo 13. Modificación artículo 6.- Se modifica el artículo 6 de la ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, que dirá como sigue:

Artículo 6.-. Los inversionistas amparados en las disposiciones contenidas en la presente ley, tendrán el derecho de acogerse a la norma más favorable que tenga aplicación especial en su sector de inversión, optando por acogerse a las normas que rigen para los demás inversionistas no amparados por un registro de garantía de estabilidad jurídica.

6.- El artículo 12 del proyecto se trata de una modificación del artículo 7 de la ley. Al respecto, el tema tratado por el artículo 7 son criterios nuevos que se adicionan, lo cual amerita de una adición de un artículo, el cual debe ser artículo 7-bis. Esta denominación de artículo tiene sustento en que no se adicionarán nuevos, sino uno solo, y las recomendaciones técnicas implican este uso. Recomendamos lo siguiente:

Artículo 13. Adición del artículo 7-bis.- Se adiciona el artículo 7-bis a la Ley No. 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, que dirá como sigue:

Artículo 7.- La persona moral o jurídica que se acojan a las obligaciones contenidas en la presente ley, gozaran de los beneficios siguientes:

- 1) Estabilidad jurídica frente a nuevas disposiciones que puedan variar los derechos adquiridos en virtud de la presente ley, salvo que medien causas de utilidad pública o de interés nacional;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

- 2) Estabilidad impositiva frente a posibles reformas que puedan variar el régimen impositivo vigente a la fecha del registro. Los impuestos indirectos quedan excluidos del beneficio de garantía de estabilidad jurídica establecido en la presente ley;
- 3) Estabilidad en las tasas y arbitrios en el orden municipal;
- 4) Estabilidad en los regímenes aduaneros que se deriven de las leyes especiales, entendiendo que las variaciones arancelarias que puedan producirse no constituyen una violación a estas garantías;
- 5) Estabilidad del régimen laboral en cuanto a cualquier disposición aplicable al momento de la contratación, conforme lo establecen las leyes dominicanas y los acuerdos y convenios internacionales ratificados por el país. Las decisiones del Comité Nacional de Salarios quedan excluidas del beneficio de garantía de estabilidad jurídica establecido en la presente ley.

7.- El artículo 15 del proyecto establece: "**Artículo 15.- Vigencia del registro** No podrá variarse, durante la vigencia del Registro, las normas y sus interpretaciones vinculantes que se consideren determinantes para las inversiones". Se trata de un mandato nuevo que debe adicionarse al contenido de la ley 16-95. Al respecto, revisando el contenido, como se trata de cuestiones relativas a cambios generales, recomendamos adicionarlo como artículo 9-bis, como sigue:

Artículo 14. Adición del artículo 9-bis.- Se adiciona el artículo 9-bis a la Ley No. 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, que dirá como sigue:

"Artículo 9-bis.- Vigencia del registro No podrá variarse, durante la vigencia del Registro, las normas y sus interpretaciones vinculantes que se consideren determinantes para las inversiones".

8.- El artículo 16 expresa: "**Artículo 16. Áreas del Reglamento.** En el caso de las inversiones nacionales serán determinadas, en el reglamento que se dictará para regular la aplicación de la presente Ley en un plazo no mayor de 120 días, las áreas o actividades económicas que se podrán acoger a los beneficios de la presente Ley". Como puede observarse se trata de un artículo que refiere a los criterios a manejar para las inversiones extranjeras, sin embargo, estas inversiones son



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

reguladas por otras leyes de la nación, destinando la ley 16-95 exclusivamente para las inversiones extranjeras. Recomendamos eliminar.

Finalmente, luego de las recomendaciones vertidas en este informe en cuanto a los aspectos: constitucional, legal y de la técnica legislativa, sugerimos a la Comisión encargada del estudio y análisis de este proyecto de ley, realizar una redacción alterna de la iniciativa, que contenga el conjunto de las sugerencias de fondo y formas realizadas.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director

WF